

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0015-A Apruébese la reforma del Estatuto de la “Fundación Learning Bridge” ..... 3

MCYP-MCYP-2023-0016-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Yapa”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 6

#### ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

##### MINISTERIO DEL INTERIOR Y SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:

001 Transfiérese a título gratuito a favor del Ministerio del Interior/Policiá Nacional para uso de la Dirección General de Inteligencia Policial, un predio ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 9

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

##### AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ:

ARCSA-DE-2023-002-VSVZ Expídese la reforma parcial a la Normativa técnica sanitaria sobre prácticas correctas de higiene para establecimientos procesadores de alimentos categorizados como artesanales y organizaciones del sistema de economía popular y solidaria ..... 25

	Págs.
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:</b>	
<b>SCVS-INS-2023-0004 Expídese la norma para el registro de reaseguradores e intermediarios de reaseguros no establecidos en el país .....</b>	<b>34</b>
<b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:</b>	
<b>SEPS-IGJ-2023-001 Refórmese la Resolución No. SEPS-IGT- IGJ-2018-008 de 16 de febrero de 2018 .....</b>	<b>40</b>
<b>SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT- 2023-0034 Expídese la Norma de control para la gestión del riesgo de mercado en las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1, 2 y 3, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.....</b>	<b>42</b>

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0015-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes,*

*programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”.*

Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que la “Fundación Learning Bridge”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2020-055 de 4 de mayo de 2020.

Que mediante comunicación recibida el 30 de enero de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-0209-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación Learning Bridge”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0123-M de 1 de febrero de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación Learning Bridge”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar la reforma del estatuto de la “Fundación Learning Bridge”, resuelta por la Asamblea General celebrada el 29 de enero de 2023. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de

orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 4.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0016-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 30 de enero de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-0213-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Fundación Yapa”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0125-M de 1 de febrero de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Yapa”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Yapa”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Haro Peñafiel Carla Margoth	1724470636	ecuatoriana
Tapia Loachamín Mirian Cristina	1716500044	ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Nro. 001**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

Ing. Pedro Bernardo Benitez Ferrin  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN  
INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO (s)**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“(...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (...)”*;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 ibídem, determina lo siguiente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 321 de la Carta Magna dispone, lo siguiente: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas...*”;

Que, el artículo 89 del mismo cuerpo legal, establece: “*Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo 2. Acto de simple administración 3. Contrato administrativo 4. Hecho administrativo 5. Acto normativo de carácter administrativo. (...)*”;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado*”;

Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. (...)*”;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en lo referente a la Policía Nacional, determina “*Naturaleza. - La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales. El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelinquencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*”;

Que, en la Disposición Transitoria Sexta para el Libro I Policía Nacional del mismo Código, establece que todos los bienes, muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional, se asignarán al ministerio rector de seguridad ciudadana y orden público, en este caso al Ministerio del Interior;

Que, el artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “(...) *Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras pre asignaciones de ingreso; el IVA pagado por las entidades que conforman el Estado Central en la compra de bienes y servicios; y, los impuestos recaudados mediante cualquier mecanismo de pago que no constituyen ingresos efectivos. Todos los ingresos sean, del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del Artículo 286 de la Constitución. (...)*”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que, ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé lo siguiente: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades*”;

Que, en el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: “(...) *Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. (...)*”;

Que, el artículo 159 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prescribe la definición de Traspaso de Bienes: “*Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de*

*otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos”;*

Que, el artículo 161 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“Acuerdo.- Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de este Reglamento, en lo que corresponda.”;*

Que, el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...)”;*

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”;*

Que, el artículo 8 ibídem dispone, lo siguiente: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“Art. 17.- DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; Los Ministro de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo número cinco cero tres (N° 503), de 12 de septiembre de 2018, el Presidente de la República, decretó lo siguiente: *“Todos los órganos que forman la Administración Pública Central de conformidad con el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto, traspasarán a título gratuito al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad, incluyendo aquellos localizados fuera del territorio nacional y que no estén siendo utilizados en actividades principales, en un plazo no mayor de noventa días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas; y, las instalaciones e infraestructura deportiva y recreacional con que cuentan los diversos órganos de la Administración Pública Central.(...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número uno uno cero siete (N° 1107), de 27 de julio de 2020, el Presidente de la República, decretó lo siguiente: *“(...) Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional con sede principal en la ciudad de Quito (...) donde se haga referencia al “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR” o a su “Director General” léase como “Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público” o “Secretario Técnico”. Respectivamente (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 30 de marzo de 2022, suscrito por el señor Guillermo Lasso Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 535 de fecha 16 de agosto de 2022 suscrito por el señor Guillermo Lasso Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“(...) Artículo 1.- Ampliar el plazo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo del 2022, en 90 días contados a partir del fenecimiento del plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto Ejecutivo (...)”*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Lasso, Presidente Constitucional, designa al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva como Ministro del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 635 de 04 de enero de 2023 suscrito por el señor Guillermo Lasso Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1.- Ampliar el tiempo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, por el término de*

*ciento noventa días adicionales contados a partir del fenecimiento del término establecido en el Decreto Ejecutivo No. 535 de 16 de agosto de 2022, particularmente (sic) para el traspaso de bienes, proyectos, personal, contratos en fase de ejecución suscritos por el Ministerio de Gobierno, que en virtud del Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, correspondan a la competencia del Ministerio del Interior; así como para todo aquello que se encuentre pendiente dentro del proceso de escisión y creación”;*

Que, el 26 de julio de 2018, se suscribió el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE USO DE ÁREAS ENTRE EL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA NACIONAL MINISTERIO DEL INTERIOR, el cual en su “[...] CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO Acuerdan: “(...) el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, autoriza el uso del bien inmueble ubicado en la calle 9 de julio N49-31 y calle José Ricardo Chiriboga, parroquia San Isidro del Inca, cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la parte OCUPANTE” CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO: El plazo del presente convenio es de cien (100) AÑOS, contados desde su suscripción”;

Que, mediante oficio Nro. MDG-2021-0114-OF de 13 de enero de 2021, el Ministro de Gobierno, solicitó a la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, lo siguiente: “(...) me permito insistir en la necesidad institucional de contar con la transferencia de dominio a título gratuito del inmueble ubicado en la calle 9 de julio No. 49-31 y José Ricardo Chiriboga de esta ciudad de Quito a favor del Ministerio de Gobierno a efecto de la construcción de la base de operaciones de la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional y la necesaria repotenciación de la infraestructura existente, con el fin de dotar mínimamente del espacio necesario e indispensable para el trabajo que cumple esta importante unidad de la Policía Nacional a favor de la ciudadanía ecuatoriana (...)”;

Que, mediante Informe Técnico Q-146-21-E de 26 de marzo del 2021, la Dirección de Análisis y Uso de Bienes de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en relación a la Informe Técnico para la transferencia de dominio del bien inmueble terreno con edificaciones, ubicado en la calle 9 de Julio y José Ricardo Chiriboga, parroquia San Isidro del Inca, cantón Quito, en la provincia de Pichincha, en el acápite de las Conclusiones Específicas del Informe Técnico, indica: “1.- El bien inmueble motivo del informe comprende un terreno esquinero con cerramiento y delimitado en todos sus linderos, de forma regular y topografía plana en la parte frontal y ligera pendiente negativa desde la calle en la parte posterior, con un área de 4.663,34 m<sup>2</sup>, donde se encuentran emplazadas cinco edificaciones con un área de construcción total de 913,41 m<sup>2</sup> aprox. Según ficha SABI, las se detallan a continuación: Edificación 1: de hormigón armado, dos niveles con un área de construcción total de 182,00 m<sup>2</sup> cada uno, con planta baja de oficinas administrativas y cocina y sala de recepción, sala de reuniones, baño, sala de cómputo, dormitorio con baño, en primer piso. Edificación 2: construcción mixta (acero y hormigón) de un nivel de cubierta inclinada, con un área de construcción total de 116,40 m<sup>2</sup>. Dispone de cocina, dos dormitorios con baño cada

uno, sala de reuniones y gimnasio. Edificación 3: construcción mixta (acero Hormigón) tipo galpón, con un área de construcción total de 304,03 m<sup>2</sup>. Edificación 4: construcción mixta (acero hormigón) tipo galpón, con un área de construcción total de 306,46 m<sup>2</sup>. Edificación 5: construcción mixta (acero hormigón) con un área de construcción de 4,52 m<sup>2</sup>. Las construcciones se encuentran en buen estado de conservación, actualmente ocupadas por la Policía Nacional del Ecuador – Dirección General de Inteligencia. 2. El bien inmueble actualmente se encuentra ocupado por la entidad solicitante, Dirección General de Inteligencia, según verificación de sitio. 3. El bien inmueble cuenta con servicios básicos. 4. El bien inmueble cuenta con acceso para personas con discapacidad 5. El bien inmueble se encuentra en buen estado de conservación, según informe Q-333-19 y verificación en sitio, luego de las adecuaciones realizadas por la entidad ocupante 6. El bien inmueble alcanza una calificación de 79,55% con base en los parámetros dispuestos en el Manual de Buenas Prácticas para la Administración, Gestión y Uso de las Edificaciones del Sector Público de la SETEGISP, según informe previo informe Q-333-19 y verificación en sitio. 7. Estas conclusiones específicas han sido redactadas con base en la documentación entregada por la entidad requirente, la información constante en el informe previo Q-333-19 y verificación de sitio.” En el acápite de las Conclusiones Generales, indica: “1. El bien inmueble motivo del presente informe, se encuentra ocupado por la Policía Nacional del Ecuador – Dirección Nacional de Inteligencia y se encuentra en buen estado de conservación.” En el acápite de las Recomendaciones, indica: “1. Técnicamente se recomienda continuar con el proceso respectivo que permita realizar la transferencia de dominio del bien inmueble por parte de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público a favor del Ministerio de Gobierno. 2. Se recomienda que, previo a realizar cualquier intervención u obra nueva el Ministerio de Gobierno - Policía Nacional del Ecuador – Dirección General de Inteligencia, realice todos los estudios, diseños e ingenierías, además de observar todas las regulaciones municipales vigentes.”;

Que, mediante oficio Nro. SETEGISP-SETEGISP-2021-0079-O de 1 de abril de 2021, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, informó al Ministerio de Gobierno, lo siguiente: “(...) esta Secretaría Técnica, en vista de su necesidad de contar con un bien inmueble para el desarrollo de los objetivos institucionales de la Policía Nacional del Ecuador, a efecto de la construcción de la base de operaciones de la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional; y, a la repotenciación de la infraestructura existente, informa a su representada que, procederá a ejecutar las gestiones administrativas, técnicas y legales correspondientes a fin de proceder a transferir el mencionado bien inmueble a favor del Ministerio de Gobierno, para la ejecución y el cumplimiento de sus objetivos. (...);”;

Que, mediante Ficha Jurídica para Transferencia de Dominio Nro. 008-2021 de 27 de abril del 2021, la Dirección de Análisis y Uso de Bienes de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, recomendó: “Finalmente, amparado en la Constitución de la República del Ecuador respecto al Principio de Legalidad y de Coordinación que rigen la actuaciones de las entidades del sector público, así como en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018; a las

*competencias y atribuciones otorgadas en el artículo 9 numeral 1.2.2.2.1, literal c) numeral 1, 3 y 9 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público hoy Secretaría Técnica; a la documentación administrativa y jurídica de respaldo generada por el Ministerio de Gobierno y la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional del Ecuador, entidad adscrita al dicho Ministerio; a las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico Q-146-21 de 26 de marzo de 2021, puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Infraestructura Inmobiliaria mediante Memorando Nro. SETEGISP-SETEGISP-2021-299-E de 27 de abril de 2021; y, determinando el uso correcto eficiente y provechoso del inmueble objeto del presente documento, esta Dirección de Análisis y Uso de Bienes, recomienda que es técnica y jurídicamente viable la transferencia de dominio a título gratuito bajo la figura de donación, del bien inmueble, ubicado en la calle 9 de Julio N49-31 y calle José Ricardo Chiriboga, parroquia San Isidro del Inca, cantón y ciudad Quito, de la provincia de Pichincha, signado con la clave catastral Nro. 11910 002 006 000 000 000, de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR hoy Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a favor del Ministerio de Gobierno, para uso institucional de la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional del Ecuador, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales e implementación del proyecto detallado dentro del texto del presente documento, conforme a las disposiciones prescritas en la normativa legal aplicable al caso. La Secretaría Técnica deberá prever el cumplimiento del objeto de la transferencia de dominio en el plazo determinado, en virtud de lo cual deberá hacer constar en una de las cláusulas de la escritura pública, que la donación será revertida a la entidad donante en caso de incumplimiento del objeto.”;*

Que, mediante Acuerdo No. PR-SGPR-2021-002 de 28 de mayo de 2021, el Secretario General de la Presidencia de la República, acordó lo siguiente: “Artículo 2.- Designar a Fernando Mauricio Villacís Cadena, como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”;

Que, según Registro Contable de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público emitido mediante Memorando Nro. SETEGISP-CGAF-DIF-2021-1854-M de fecha 25 de octubre del 2021, suscrito por la Directora Financiera ( e), certificó que el valor registrado contablemente asciende a la cantidad de UN MILLÓN NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD \$1.093.755,89);

Que, según certificado de gravámenes, de fecha 09 de febrero del 2022, emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, se verifica que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, actual Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, es propietaria de un predio con una superficie de 5.650,00m<sup>2</sup>, ubicado en la parroquia Zambiza, cantón Quito, provincia de Pichincha. Adquirido mediante escritura de Transferencia de Dominio por Mandato Legal realizada por el Banco Central del Ecuador, suscrita ante el Doctor Teófilo Gustavo Caluguillín Catucuago Notario Octogésimo del cantón Quito, el 05 de agosto del 2016 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 07 de octubre del 2016, sobre el cual no pesa hipoteca, embargo, ni prohibición de enajenar, signado con clave catastral número 11910-02-006;

Que, conforme el certificado de gravamen mencionado en considerando que precede, los linderos del predio a transferirse son los siguientes: NORTE: con terrenos de Cecilia Calero de Jara; SUR: con camino público en parte, y en otros terrenos de Rafael Pérez; ORIENTE: con terrenos de Pablo Luis Lincango; OESTE: con terrenos de Manuel Pillalazo, en parte; y en otra parte con terrenos de varios propietarios; obteniendo una superficie total de 5.650,00m<sup>2</sup>. Es preciso referir que consta inscrita en el Registro de la Propiedad Aclaratoria de fecha veinte de septiembre del dos mil diez y siete, según la primera Copia de la Resolución Nro. 249-2017 de la Regularización de Áreas de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, la misma que ha sido debidamente protocolizada el treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete ante el Notario Cuadragésimo Cuarto del cantón Quito, por la cual resuelven rectificar el error técnico de medida del predio Nro. 240737, clave catastral Nro. 11910-02-006, ubicado en la parroquia de Zambiza (hoy San Isidro del Inca), cantón Quito, de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, en el cual existe una diferencia de superficie de 1.016,66 m<sup>2</sup> entre el área de escritura y la última medición practicada, quedando por lo tanto la superficie a regularizarse en 4,633,34m<sup>2</sup>.

Que, mediante Informe Jurídico No. PN-DGI-DJ-2022-019-IJ de 15 de febrero de 2022, el Sargento Segundo de Policía abogado Fernando Chamorro Avilés, Analista Jurídico y el Mayor de Policía abogado Luis Cuzco Paredes, Jefe del Departamento de Asesoría –DGI Encargado en el cual concluyeron: “(...) **6.5 Es necesario que el inmueble pase a propiedad del Ministerio de Gobierno a fin que en ese inmueble se pueda ejecutar otras obras de infraestructura para la ocupación y uso de otras unidades de inteligencia que forman parte de la estructura orgánica de la Dirección General de Inteligencia, ya que, al momento por la vigencia del convenio de uso, está condicionado o impide realizar otras obras de construcciones necesarias para la operatividad de la unidad de inteligencia asignada. (...)**”;

Que, mediante oficio No. PN-DGI-JF-2022-110-OF de 22 de febrero de 2022, el Coronel de Policía de E.M: Fabián Bonilla Sisalema Jefe Financiero de la DGI-PN, indica “(...) *certifica que dentro del presupuesto de esta Dirección General de Inteligencia en el ejercicio fiscal del año 2022, si existe la disponibilidad presupuestaria en el ítem presupuestario, en los grupos presupuestarios: Ítem Presupuestario Nro. 53.01.01 denominada: agua potable Ítem Presupuestario Nro. 53.01.02 denominada: Energía Eléctrica y el Ítem Presupuestario Nro. 57.05.02 denominada: Tasas Generales Impuestos Contribuciones Permisos Licencias y Patentes para cubrir gastos de Servicios Básicos: (agua, energía eléctrica, impuestos prediales y alicuotas de las casas de seguridad a nivel nacional pertenecientes a la Dirección General de Inteligencia, todo esto dentro del presente ejercicio fiscal que comprende el año 2022*”;

Que, mediante Póliza de Multiriesgo No. 29D-000114 de 01 de septiembre de 2022, emitida por Seguros Alianza, se desprende: “(...) *Cobertura Provisional para la pólizas de seguro multiriesgo No. 29D-0000114, multiriesgo - riesgos especiales No. 29D-0000113, fidelidad No. 07D-0013463, responsabilidad Civil No. 17D1003627, casco*

aéreo - drones Nro. 15D-0000116 y Transporte No. 37D-0010066, a partir del 30 de septiembre de 2022, hasta la emisión y facturación de la extensión de vigencia de los seguros (...); **CONSIDERAR ESTA INFORMACIÓN EN CASO SIGA VIGENTE.**;

Que, con oficio Nro. SETEGISP-SETEGISP-2022-0601-O de 16 de septiembre de 2022 suscrito por el señor Fernando Villacís Cadena, Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria remite al Ministro de Gobierno en el cual en lo principal, indica: “(...) 4.- **PRONUNCIAMIENTO** En este contexto, de conformidad con el ámbito de acción, a las competencias y atribuciones otorgadas a la SETEGISP; al principio de legalidad que dispone el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; al anexo denominado Perfil de Proyecto de 3 de marzo de 2021, mediante el cual informó que el total invertido en el bien inmueble objeto del presente asciende a \$ 189.706,47 USD y al proyecto de construcción de la Dirección General de Inteligencia en el mismo; al Oficio Nro. MDG-2021-0114-OF de 13 de enero de 2021, mediante el cual insistió en la necesidad de contar con la transferencia de dominio a título gratuito del inmueble ubicado en la calle 9 de Julio No. 49-31 y José Ricardo Chiriboga de esta ciudad de Quito a favor del Ministerio de Gobierno, **a efecto de construir la base de operaciones de la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional; al Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, que creó al Ministerio del Interior, cuya atribución es ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; a lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva respecto a la extinción de los actos administrativos por razones de oportunidad; esta Secretaría Técnica, informa a su representada que tomando en consideración las competencias y atribuciones entregadas al Ministerio del Interior constantes en el Decreto Ejecutivo antes detallado, y por cuanto la motivación de la transferencia de dominio del bien inmueble ubicado en la calle 9 de Julio No. 49-31 y José Ricardo Chiriboga de esta ciudad de Quito, es la construcción de la base de operaciones de la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional y la repotenciación de la infraestructura ahí existente, a fin de que dicha entidad desarrolle y cumpla con sus objetivos institucionales, y por cuanto la representación legal de la Policía Nacional es competencia del Ministerio del Interior, informa que por razones de oportunidad la transferencia de dominio del bien se realizará en favor de dicha cartera de Estado, actual entidad pública a cargo de la Policía. El inmueble denominado San Isidro del Inca, ubicado en la ciudad de Quito, sector del Inca barrio Buenos Aires entre las calles 9 de Octubre y José Ricardo Chiriboga, sector altamente comercial, cuenta con una extensión de: 4 633.34 m<sup>2</sup> de terreno y construcción: 523,59 m<sup>2</sup> y su avalúo catastral para el año 2022 es de \$ 836,038.9. **En razón de lo cual esta Secretaría Técnica, procederá a ejecutar las gestiones administrativas, técnicas y legales correspondientes a fin de proceder a transferir el mencionado bien inmueble a favor del Ministerio del Interior, para la ejecución y el cumplimiento de sus objetivos institucionales (...)**”;**

Que, mediante oficio Nro. MDG-CGJ-2022-0355-OFICIO de 30 de septiembre de 2022, el abogado Teo Balarezo Cueva Coordinador General Jurídico del Ministerio de Gobierno, traslada al GraD. Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional y al Señor GraD. Manuel Amadeo Samaniego Guerrero, Director General de Inteligencia Policial, la siguiente documentación: “(...) Con Oficio Nro.

SETEGISP-SETEGISP-2022-0601-O de 16 de septiembre de 2022 suscrito por el señor Fernando Villacis Cadena, Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria remite al Ministro de Gobierno indica: “(...) 4.- PRONUNCIAMIENTO En este contexto, de conformidad con el ámbito de acción, a las competencias y atribuciones otorgadas a la SETEGISP; al principio de legalidad que dispone el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; al anexo denominado Perfil de Proyecto de 3 de marzo de 2021, mediante el cual informó que el total invertido en el bien inmueble objeto del presente asciende a \$ 189.706,47 USD y al proyecto de construcción de la Dirección General de Inteligencia en el mismo; al Oficio Nro. MDG-2021-0114-OF de 13 de enero de 2021, mediante el cual insistió en la necesidad de contar con la transferencia de dominio a título gratuito del inmueble ubicado en la calle 9 de Julio No. 49-31 y José Ricardo Chiriboga de esta ciudad de Quito a favor del Ministerio de Gobierno, a efecto de construir la base de operaciones de la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional; al Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, que creó al Ministerio del Interior, cuya atribución es ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; a lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva respecto a la extinción de los actos administrativos por razones de oportunidad; esta Secretaría Técnica, informa a su representada que tomando en consideración las competencias y atribuciones entregadas al Ministerio del Interior constantes en el Decreto Ejecutivo antes detallado, y por cuanto la motivación de la transferencia de dominio del bien inmueble ubicado en la calle 9 de Julio No. 49-31 y José Ricardo Chiriboga de esta ciudad de Quito, es la construcción de la base de operaciones de la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional y la repotenciación de la infraestructura ahí existente, a fin de que dicha entidad desarrolle y cumpla con sus objetivos institucionales, y por cuanto la representación legal de la Policía Nacional es competencia del Ministerio del Interior, informa que por razones de oportunidad la transferencia de dominio del bien se realizará en favor de dicha cartera de Estado, actual entidad pública a cargo de la Policía.; El inmueble denominado San Isidro del Inca, ubicado en la ciudad de Quito, sector del Inca barrio Buenos Aires entre las calles 9 de Octubre y José Ricardo Chiriboga, sector altamente comercial, cuenta con una extensión de: 4 633.34 m<sup>2</sup> de terreno y construcción: 523,59 m<sup>2</sup> y su avalúo catastral para el año 2022 es de \$ 836,038.94 En razón de lo cual esta Secretaría Técnica, procederá a ejecutar las gestiones administrativas, técnicas y legales correspondientes a fin de proceder a transferir el mencionado bien inmueble a favor del Ministerio del Interior, para la ejecución y el cumplimiento de sus objetivos institucionales (...); Es importante acotar que la Dirección de Asesoría Jurídica y esta Coordinación ha verificado que el acuerdo interinstitucional para la transferencia gratuita del bien inmueble ubicado en la Calle 9 de julio No. 49-31 y José Ricardo Chiriboga de esta ciudad de Quito, para la construcción de la base de operaciones de la Dirección Nacional de Inteligencia de la Policía Nacional, no tiene ninguna observación jurídica por subsanar, además ha sido debidamente consensuado por las partes y de hecho fue enviado para la suscripción de la máxima autoridad de la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria SETEGISP, sin embargo dicha entidad ha remitido el Oficio Nro. SETEGISP-SETEGISP-2022-0601-O, antes citado. En virtud de los antecedentes expuestos, y en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, se procede a devolver el trámite, a fin de que se proceda conforme el pronunciamiento

*contenido en el Oficio Nro. SETEGISP-SETEGISP-2022-0601-O de 16 de septiembre de 2022, suscrito por el señor Fernando Villacís Cadena Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria (...)*”;

Que, mediante Informe Nro. PN-DGI-092-2022-IN de 12 de octubre de 2022, elaborado por la Capitán de Policía Wendi Araceli Reyes Ayala Jefe del Departamento de Planificación y Gestión Estratégica DGI, el Sargento Segundo de Policía Fernando Vladimir Chamorro Avilés Analista Jurídico de la DGI; y, aprobado por el General de Distrito Manuel Amadeo Samaniego Guerrero, Director General de Inteligencia Policial, del cual se extrae lo siguiente: “(...) 11. **CONCLUSIONES** 11.1. *Que, el bien inmueble motivo del informe comprende un terreno esquinero con cerramiento y delimitado en todos sus linderos, de forma regular y topografía en la parte frontal y ligera pendiente negativa desde la calle en la parte posterior, con un área de 4.663,34 m<sup>2</sup>, donde se encuentran emplazadas cinco edificaciones con un área de construcción total de 913,41 m<sup>2</sup> aprox.* 11.2. *Que, el bien inmueble actualmente se encuentra ocupado por la Dirección General de Inteligencia y en buen estado de conservación.* 11.3. *Que, el bien inmueble alcanza una calificación de 79,55% con base en los parámetros dispuestos en el Manual de Buenas Prácticas para la Administración, Gestión y Uso de las Edificaciones del Sector Público de la SETEGISP.* 11.4. *Que, la Dirección de Análisis y Uso de Bienes de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, recomendó que es técnica y jurídicamente viable la transferencia de dominio a título gratuito bajo la figura de donación, del bien inmueble, ubicado en la calle 9 de Julio N49-31 y calle José Ricardo Chiriboga, parroquia San Isidro del Inca, cantón y ciudad Quito, de la provincia de Pichincha, signado con la clave catastral Nro. 11910 002 006 000 000 000, de propiedad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a favor del Ministerio del Interior, para uso institucional de la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional del Ecuador, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales e implementación del proyecto detallado dentro del texto del presente documento.* 11.5. *Que, La Dirección General de Inteligencia requiere contar con un inmueble propio que le permitirá implementar una infraestructura propia, medios logísticos y tecnológicos adecuados para contribuir en la neutralización de la creciente presencia de organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y demás delitos conexos y garantizar la seguridad ciudadana y el orden público.* 12. **RECOMENDACIÓN** *Que, el presente informe sea remitido a la Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior, para que efectúe el respectivo trámite administrativo para la Transferencia a título gratuito bajo la figura legal de donación, del inmueble ubicado en la parroquia San Isidro del Inca, cantón Quito, provincia de Pichincha, calle 9 de Julio N49-31 y José Ricardo Chiriboga, Sector / barrio: Buenos Aires a favor del Ministerio del Interior/Policía Nacional/ Dirección General de Inteligencia Policial, para el efecto adjunto la documentación de respaldo (...)*”.

Que, mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2022-13954-OF de 13 de octubre de 2022, el señor Comandante General de Policía, remite el Informe Técnico de Viabilidad para la Transferencia Gratuita de inmueble, para uso de la Dirección General de Inteligencia Policial, en el que se informa: “(...) a fin de continuar con el proceso administrativo,

*solicitó de la manera más comedida, se corra traslado de la documentación en mención, a la Dirección Administrativa Financiera de la Cartera de Estado bajo su mando”.*

Que, mediante Informe Técnico de Viabilidad para la suscripción de un Acuerdo Institucional para Transferencia a Título Gratuito de un Bien Inmueble de Propiedad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, ubicado en la Parroquia San Isidro del Inca, cantón Quito, Provincia de Pichincha, Calle 9 de Julio N49-31 y José Ricardo Chiriboga, Sector Buenos Aires a favor del Ministerio del Interior/Policía Nacional/ Dirección General de Inteligencia Policial de 18 de noviembre de 2022, elaborado por la señora Maritza Pullaguari Hidalgo, Asistente Administrativo de la Dirección Administrativa, y autorizado por la abogada Paola Katiuska Salazar Ulloa, Directora Administrativa del cual se extrae lo siguiente: “12. **CONCLUSIÓN** Considerando las justificaciones expuestas en el contexto, se concluye que es fundamental acogernos a la suscripción del ACUERDO INSTITUCIONAL PARA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, UBICADO EN LA PARROQUIA SAN ISIDRO DEL INCA, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, CALLE 9 DE JULIO N49-31 Y JOSÉ RICARDO CHIRIBOGA, SECTOR BUENOS AIRES A FAVOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR/POLICÍA NACIONAL/ DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA POLICIAL, con la finalidad de aportar a la consecución de los objetivos institucionales dispuestos por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador y Policía Nacional. 13. **RECOMENDACIÓN** Considerando que el Ministerio del Interior se encuentra en proceso de escisión por parte del Ministerio de Gobierno y creación de una nueva estructura institucional nace la necesidad de contar con inmuebles que permitan brindar las facilidades físicas para las operaciones de POLICÍA NACIONAL se recomienda proceder con la revisión del instrumento y a su vez solicitar el criterio jurídico para legalizar la suscripción por parte de la Máxima Autoridad o su delegado del Ministerio del Interior del ACUERDO INSTITUCIONAL PARA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, UBICADO EN LA PARROQUIA SAN ISIDRO DEL INCA, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, CALLE 9 DE JULIO N49-31 Y JOSÉ RICARDO CHIRIBOGA, SECTOR BUENOS AIRES A FAVOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR/POLICÍA NACIONAL/ DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA POLICIAL, con el propósito de desempeñar las funciones y cumplir con los objetivos institucionales”;

Que, mediante memorando Nro. MDI-CGAF-2022-0402-MEMO de 18 de octubre de 2022, en atención al oficio Nro. PN-CG-QX-2022-13954-OF de 13 de octubre de 2022, la magister Daysi Alexandra Muñoz Ortega Coordinadora General Administrativa Financiera, remite a la abogada Nancy Cristina Romero Mena, Coordinadora General Jurídica el “(...) Informe Técnico Económico de Viabilidad, para la Suscripción del Acuerdo Interinstitucional para la transferencia a título gratuito, del inmueble ubicado en la parroquia San Isidro del Inca, cantón Quito, provincia de Pichincha, calle 9 de Julio N49-31 y José Ricardo Chiriboga, Sector Buenos Aires, a favor del Ministerio del Interior/Policía Nacional/ Dirección General de Inteligencia Policial, pongo en su

*consideración el expediente digital, para el respectivo análisis, incluido el Informe de pertinencia emitido por la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, para que se proceda con la revisión del Borrador propuesto por SETEGISP, así como el respectivo criterio jurídico, para la suscripción del instrumento legal antes mencionado (...)*”;

Que, según consta en la Cédula Catastral informativa de unipropiedad del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha 11 de octubre de 2022, el predio de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, actual Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, ubicado en la parroquia San Isidro del Inca, Barrio/Sector Buenos Aires, cantón Quito, provincia de Pichincha, se encuentra catastrado con clave catastral número 11910 02 006 000 000 000; consta con un valor catastral de \$ 836.038,94 ( Ochocientos treinta y seis mil treinta y ocho dólares con 94/100).

Con las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 77 y 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en concordancia con el artículo 1, número 1 del Acuerdo Ministerial N° 235 de 20 de septiembre de 2018, en virtud de lo que dispone el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en atención al Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018.

#### ACUERDAN:

**Artículo 1.-** La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público transfiere a título gratuito bajo la figura legal de donación, a favor del Ministerio del Interior/Policía Nacional para uso de la Dirección General de Inteligencia Policial, el predio ubicado en la parroquia San Isidro del Inca, sector/barrio Buenos Aires, cantón Quito, provincia de Pichincha, a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018. El inmueble fue adquirido mediante escritura de Transferencia de Dominio por Mandato Legal suscrita ante el Doctor Teófilo Gustavo Caluguillín Catucuago Notario Octogésimo del cantón Quito, el 05 de agosto del 2016, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 07 de octubre del 2016, sobre el cual no pesa hipoteca, embargo, ni prohibición de enajenar, para la ejecución y cumplimiento de la visión específica de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, conforme el siguiente detalle:

Propietario	Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público
Tipo de inmueble	INMUEBLE: Casa / Terreno
Pedio:	240737
Clave Catastral	11910 02 006 000 000 000
Dirección	9 de Julio N49-31 y José Ricardo Chiriboga, Sector / barrio: Buenos Aires
Linderos	<b>NORTE:</b> con terrenos de Cecilia Calero de Jara; <b>SUR:</b> con camino público en parte, y en otra terrenos de Rafael Pérez; <b>ORIENTE:</b> con

	terrenos de Pablo Luis Lincango; <b>OESTE</b> : con terrenos de Manuel Pillalazo, en parte; y en otra parte con terrenos de varios propietarios.
Superficies	4.633,34 m <sup>2</sup>
Parroquia	San Isidro del Inca/ Zambiza
Cantón	Quito
Provincia	Pichincha

**Artículo 2.-** El Ministerio del Interior/Policía Nacional acepta la transferencia de dominio, a título gratuito bajo la figura legal de donación realizada por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, del predio ubicado en la parroquia San Isidro del Inca, sector/barrio Buenos Aires, cantón Quito, provincia de Pichincha de acuerdo a cuadro antes detallado.

**Artículo 3.-** La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a través del Secretario Técnico, declara que transfiere el dominio bajo la figura de donación del inmueble descrito en el artículo 1 del presente instrumento legal, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres que le corresponden, hecha a favor del Ministerio del Interior/Policía Nacional para uso de la Dirección General de Inteligencia Policial.

**Artículo 4.-** El Ministerio del Interior/Policía Nacional, se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de las escrituras públicas de transferencia de dominio del inmueble anteriormente singularizado.

**Artículo 5.-** Autorizar a los funcionarios del Ministerio del Interior/Policía Nacional y la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, responsables del proceso de control de bienes inmueble, para suscribir el acta entrega recepción definitiva del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

**Artículo 6.-** Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos del Ministerio del Interior/Policía Nacional y de su similar en la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

**Artículo 7.-** El procedimiento de la presente transferencia se efectuará de conformidad con el artículo 37 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, para lo cual se completará con la entrega recepción definitiva del bien inmueble y se dejará constancia en el Acta respectiva que la suscribirán los servidores directamente encargados de la custodia o administración de estos bienes inmuebles o los Jefes administrativos o quien hagan sus veces, los respectivos Jefes Financieros o quien hagan sus veces y los guardalmacenes institucionales o quien hagan sus veces.

**Artículo 8.-** Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior, la notificación del presente Acuerdo Interinstitucional, así como, su publicación en el

Registro Oficial.

**Artículo 9.-** El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese. -**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de febrero de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN ERNESTO ZAPATA  
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:  
**PEDRO BERNARDO  
BENITEZ FERRIN**

Ing. Pedro Bernardo Benitez Ferrin  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN  
INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO (S)**

**RESOLUCIÓN ARCSA-DE-2023-002-VSVZ****LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,  
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA- ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA  
PÉREZ****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, manda que la Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, (...) y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, determina que: “Se reconoce y garantizará a las personas: “(...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social...”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 276, establece que: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281, dispone que: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1.- Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 283, establece que: “(...) El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 311, dispone que: “El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 319, establece que: “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas,

- familiares, domésticas, autónomas y mixtas”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, dispone que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, dispone que: “(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente:“(...)La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;
- Que,** mediante Registro Oficial Nro. 351, de fecha 29 de diciembre de 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones-COPCI, en cuyo artículo 53, define: “ Clasificación de las MIPYMES.- La Micro, Pequeña y Mediana empresa es toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría, de conformidad con los rangos que se establecerán en el reglamento de este Código.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757, publicado en el Registro Oficial Nro. 450 de fecha 17 de mayo de 2011, se publicó el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, el cual realiza las siguientes definiciones: “ Artículo 1.- ARTESANO.- Persona natural o jurídica, que de acuerdo a su tamaño serán considerados como micro, pequeñas o medianas empresas, tomando en cuenta el nivel de ventas anuales y el número de empleados con los que cuenten., Artículo 106.- Clasificación de las MYPIMES.- Para la definición de los programas de fomento y desarrollo empresarial a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, estas se considerarán de acuerdo a las categorías siguientes: (...)., Artículo 107.- Calificación de Artesanos como MIPYMES.- Para efectos del presente Reglamento los artesanos serán considerados como micro, pequeñas o medianas empresas, considerando su tamaño, tomando en cuenta el nivel de ventas anuales y el número de empleados, conforme lo establecido en el artículo precedente”;
- Que,** mediante Registro Oficial Nro. 71, publicado el 23 de mayo de 1997, se Codifica la Ley de Defensa del Artesano, en cuyo artículo 15 establece que: “Los maestros debidamente titulados y los artesanos autónomos podrán ejercer el artesanado,

abrir y mantener sus talleres, una vez que se hayan registrado en la Junta Nacional de Defensa del Artesano, la que les conferirá el Carnet Profesional Artesanal al momento mismo de su registro.

Los aprendices y operarios podrán formar parte de las cooperativas de producción y consumo, cuyo fomento y extensión se encarga de manera especial a la Junta Nacional de Defensa del Artesano.”;

**Que,** mediante Registro Oficial Nro. 255 de fecha 11 de febrero de 1998, se publicó el Decreto Nro. 1061-B, el cual contiene el Reglamento General a la Ley de Defensa del Artesano, actualizado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 854, publicado en el Registro Oficial Nro. 253 de fecha 16 de enero de 2008, mediante el cual se establece que: “Artículo 2.- Actividad Artesanal.- Es la practicada manualmente para la transformación de la materia prima destinada a la producción de bienes y servicios con auxilio de máquinas, de equipos o herramientas, es decir que predomina la actividad manual sobre la mecanizada ;y, Artículo 9.- Los artesanos titulados, así como las sociedades de talleres artesanales calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano que, para lograr mejores rendimientos económicos por sus productos, deban comercializarlos en un local independiente de su taller, serán considerados como una sola unidad para gozar de los beneficios que otorga la Ley;

**Que,** mediante Registro Oficial Nro. 444 de fecha 10 de mayo de 2011, se promulgó la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la cual en su artículo 8 define las Formas de Organización: “Para efectos de la presente ley, integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares”;

**Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el Artículo 6, Numeral 18, señala como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, (...) y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad;

**Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el Artículo 16, establece que: “El Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes.”;

**Que,** la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 129, dispone que: “El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano”;

- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 131, manda que: “El cumplimiento de las normas de buenas prácticas de manufactura, (...) será controlado y certificado por la autoridad sanitaria nacional”;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 132, establece que: “Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados”;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 137, determina que: “Están sujetos a registro sanitario los alimentos procesados (...) fabricados en el territorio nacional (...)”;
- Que,** la norma *Ibidem* en su Artículo 139, dispone que: “El registro sanitario tendrá vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su concesión. Todo cambio de la condición en que el producto fue aprobado en el registro sanitario debe ser notificado obligatoriamente a la autoridad sanitaria nacional (...) y, dará lugar al procedimiento que señale la ley y sus reglamentos”;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 141, dispone que: “El registro sanitario será suspendido o cancelado por la autoridad sanitaria nacional (...) en cualquier tiempo si se comprobare que el producto o su fabricante no cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y sus reglamentos o cuando el producto pudiere provocar perjuicio a la salud, y se aplicarán las demás sanciones señaladas en esta Ley”;
- Que,** la Ley de Modernización del Estado, promulgada mediante Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, en su artículo cuatro, dispone que: “El proceso de modernización del Estado tiene por objeto incrementar los niveles de eficiencia, agilidad y productividad en la administración de las funciones que tiene a su cargo el Estado (...)”;
- Que,** mediante Suplemento de Registro Oficial Nro. 260 de fecha 04 de junio de 2014, el Ministerio de Salud Pública expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 4871, que contiene el Reglamento de Registro Sanitario de Alimentos Procesados;
- Que,** mediante Registro Oficial Nro. 369, de fecha 06 de noviembre de 2014, el Ministerio de Salud Pública, expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 5179, que Reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 4871 que contiene el Reglamento de Registro y Control de Alimentos Procesados;
- Que,** mediante Suplemento de Registro Oficial Nro. 427 de fecha 29 de enero de 2015, el Ministerio de Salud Pública, expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 5216, que contiene las Directrices para la Emisión de Certificaciones Sanitarias y Control Posterior de los Productos de Uso y Consumo Humano y de los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades de esta última.
- Que,** mediante Resolución Nro. ARCSA-DE-2022-013-AKRG, de fecha 29 de diciembre de 2022, se suscribió la Normativa Técnica Sanitaria Sustitutiva para otorgar el permiso de funcionamiento sanitario a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria, a excepción de los establecimientos y servicios de atención de salud del sistema nacional de salud.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades, en cuya Disposición Transitoria Séptima, expresa que : “(...) *Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en esta Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública*”;
- Que,** mediante Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-CGTC-DTBPYP-2022-5758-M, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Director Técnico de Buenas Prácticas y Permisos; justifica se acoja la petición de reformar la Resolución ARCSA-DE-057-2015-GGG, Normativa Técnica Sanitaria sobre Prácticas Correctas de Higiene, para que las microempresas sean consideradas en el ámbito de aplicación de esta norma.
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. ARCSA-INF-DAJ-2022-045, de fecha 30 de diciembre de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica valida el presente proyecto normativo; por tanto, es viable y conforme a Derecho, expedir dicho proyecto, sin que se incida en las prohibiciones establecidas en el artículo 131 del Código Orgánico Administrativo;
- Que,** por medio de la Acción de Personal No AD-145 de fecha 27 de mayo de 2021, la Sra. Ministra de Salud Pública Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, en uso desus facultades y atribuciones que le confiere la Ley y con base a los documentos habilitantes “Acta de Directorio”, nombra a la Mgs. Ana Karina Ramírez Gómez como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez; responsabilidad que ejercerá con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige, a partir del 28 de mayo de 2021.
- Que,** mediante Oficio Nro. MSP-MSP-0166-O, de fecha 20 de enero de 2023, el Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, en su calidad de Ministro de Salud Pública, resuelve y

determina autorizar la subrogación a la servidora Vanessa Villavicencio Zambrano al cargo de Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez; responsabilidad que ejercerá con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige, a partir del miércoles 25 de enero de 2023 hasta el retorno de la titular la Mgs. Ana Karina Ramírez Gómez.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 1290 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 14 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial 428 de 30 del mismo mes y año, la Dirección Ejecutiva del ARCSA.

### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL A LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA SOBRE PRÁCTICAS CORRECTAS DE HIGIENE PARA ESTABLECIMIENTOS PROCESADORES DE ALIMENTOS CATEGORIZADOS COMO ARTESANALES Y ORGANIZACIONES DEL SISTEMA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, PUBLICADA EN REGISTRO OFICIAL Nro. 609 DE 16 DE OCTUBRE DE 2015**

**Art. 1.-** Modifíquese el nombre de la presente resolución por el siguiente:

*“REFORMA PARCIAL A NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA SOBRE PRÁCTICAS CORRECTAS DE HIGIENE PARA ESTABLECIMIENTOS PROCESADORES DE ALIMENTOS CATEGORIZADOS COMO ARTESANALES, MICROEMPRESAS Y ORGANIZACIONES DEL SISTEMA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”*

**Art. 2.-** Modifíquese el artículo 1 del CAPÍTULO I “OBJETO Y AMBITO DE APLICACION”, por el siguiente:

*“Art. 1.- Objeto.- la presente normativa técnica sanitaria establece las prácticas correctas de higiene en los procesos de producción, elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de alimentos nacionales para consumo humano a fin de proteger la salud de la población, garantizando la higiene de los alimentos.”*

**Art. 3.-** Modifíquese el artículo 2 del CAPÍTULO I “OBJETO Y AMBITO DE APLICACION”, por el siguiente:

*“Art. 2.- Ámbito de aplicación.- la presente normativa técnica sanitaria aplica a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se relacionen o intervengan en los procesos mencionados en artículo anterior, dentro de los establecimientos procesadores de alimentos categorizados como Artesanales, Microempresa y*

*Organizaciones del Sistema de Economía Popular y Solidaria.”*

**Art. 4.-** Modifíquese la denominación del CAPÍTULO III “ESTABLECIMIENTOS PROCESADORES DE ALIMENTOS CATEGORIZADOS COMO ARTESANALES Y ORGANIZACIONES DEL SISTEMA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA” por el siguiente:

*“ESTABLECIMIENTOS PROCESADORES DE ALIMENTOS CATEGORIZADOS COMO ARTESANALES, MICROEMPRESAS Y ORGANIZACIONES DEL SISTEMA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA”*

**Art. 5.-** Modifíquese el artículo 22 del CAPÍTULO IV “DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO”, por el siguiente:

*“Art. 22.- Los establecimientos procesadores de alimentos categorizados como artesanales, microempresa y Organizaciones del Sistema de Economía Popular y Solidaria obtendrán el permiso de funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución ARCSA-DE-2023-001-AKRG o la normativa que la sustituya.”*

**Art. 6.-** Elimínese el artículo 23 del CAPÍTULO IV “DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO”.

**Art. 7.-** Modifíquese la denominación de CAPÍTULO V “DEL REGISTRO SANITARIO”, por el siguiente:

*“DE LA NOTIFICACION SANITARIA”*

**Art. 8.-** Modifíquese el artículo 24 del CAPÍTULO V “DEL REGISTRO SANITARIO”, por el siguiente:

*“Art. 24.- Los alimentos procesados elaborados en establecimientos procesadores de alimentos categorizados como artesanales, microempresas y Organizaciones del Sistema de Economía Popular y Solidaria podrán obtener la notificación sanitaria conforme lo establecido en la Resolución ARCSA-DE-067-2015-GGG o la normativa que la sustituya.”*

**Art. 9.-** Modifíquese el artículo 25 del CAPÍTULO V “DEL REGISTRO SANITARIO”, por el siguiente:

*“Art. 25.- Los establecimientos procesadores de alimentos categorizados como artesanales, microempresa y Organizaciones del Sistema de Economía Popular y Solidaria, deberán contar con un responsable técnico que tendrá formación académica en el ámbito de la producción o control de calidad e inocuidad de alimentos procesados de acuerdo a las carreras establecidas por la Agencia. Los establecimientos podrán agruparse para contar con un responsable técnico.”*

**Art. 10.-** Modifíquese el artículo 26 del CAPÍTULO V “DEL REGISTRO SANITARIO”, por el siguiente:

*“Art. 26.- La inscripción, reinscripción y modificación de la notificación sanitaria de alimentos procesados nacionales elaborados por los establecimientos categorizados como artesanales, microempresas y Organizaciones del Sistema de Economía Popular y Solidaria están sujetos al pago de los importes o derechos económicos establecidos en la normativa aplicable vigente.”*

**Art. 11.-** Modifíquese el artículo 27 del CAPÍTULO VI “DE LAS INSPECCIONES PARA LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL”, por el siguiente:

*“Art. 27.- Visitas a establecimientos.- ARCSA podrá realizar visitas aleatorias de inspección a los establecimientos procesadores de alimentos y Organizaciones del Sistema de Economía Popular y Solidaria durante la vigencia de la notificación sanitaria de los productos alimenticios.”*

**Art. 12.-** Modifíquese el artículo 31 del CAPÍTULO VI “DE LAS INSPECCIONES PARA LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL”, por el siguiente:

*“Art. 31.- Los titulares de la Notificación Sanitaria de los productos registrados deben disponer en sus establecimientos de la siguiente documentación los mismos que podrán ser verificados durante el control posterior realizado por la Agencia:*

*a. Las especificaciones físico-químicas y microbiológicas del alimento procesado que respalde la información nutricional del producto, en documento original, con nombre, firma y cargo del técnico responsable del análisis.*

*b. La ficha de estabilidad del alimento procesado, en documento original, con nombre, firma y cargo del técnico responsable del estudio, señalando las condiciones de humedad y temperatura correspondiente a la Zona Climática I V. Para productos que requieran refrigeración o congelación, determinar la temperatura correspondiente con los estudios de estabilidad pertinentes.*

*c. Contrato o convenio que avale la vinculación por cualquier modalidad (relación de dependencia o prestación de servicios profesionales) del representante técnico.”*

**Art. 13.-** Modifíquese el artículo 32 del CAPÍTULO VII “INSPECCION DE PRACTICAS CORRECTAS DE HIGIENE”, por el siguiente:

*“Art. 32.- El propietario/gerente o responsable técnico de los establecimientos procesadores de alimentos categorizados como artesanales, microempresas y Organizaciones del Sistema de Economía Popular y Solidaria deberán presentar en la Coordinación Zonal de ARCSA a cuya jurisdicción pertenezca el domicilio del establecimiento la solicitud para realizar la inspección.”*

## DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de su ejecución a la Coordinación General Técnica de Certificaciones, por intermedio de la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones y de la Dirección Técnica de Buenas Practicas y Permiso y la Coordinación General Técnica de Vigilancia y Control Posterior, por intermedio de la Dirección Técnica de Vigilancia y Control Posterior de Establecimientos y Productos de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, dentro del ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 02 de febrero de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**VANESSA STEFANIA  
VILLAVICENCIO  
ZAMBRANO**

**Dra. Vanessa Villavicencio Zambrano**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,**  
**CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA**  
**PÉREZ, SUBROGANTE**

**RESOLUCIÓN No. SCVS-INS-2023-0004****MARCO LÓPEZ NARVÁEZ  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS****CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

**QUE**, el artículo 78 del Código Orgánico y Monetario Financiero determina que corresponde a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercer la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del régimen de seguros privados, conforme a la ley de la materia;

**QUE** el inciso segundo del artículo 27 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero (Ley General de Seguros), establece que las empresas de seguros deberán contratar los reaseguros con empresas reaseguradoras en forma directa o a través de intermediarias de reaseguros autorizadas a operar en el país o registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, según sea el caso;

**QUE** el artículo 5 de la ley ibídem, define a los intermediarios de reaseguros como las personas jurídicas que se dedican a la gestión y colocación de reaseguros para las empresas de seguros o compañías de reaseguros;

**QUE** el inciso tercero del artículo 27 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero (Ley General de Seguros), faculta a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para expedir las normas para el registro de reaseguradoras e intermediarios de reaseguros no establecidos en el país;

**QUE**, el artículo 69 de la ley ibídem, determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, expedirá las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Ley, las que se publicarán en el Registro Oficial;

**QUE**, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Resoluciones Nos. SCVS-INS-2018-0009 y SCVS-INS-2019-004, publicadas en el Registro Oficial No. 215 del 5 de abril del 2018, y, en el Suplemento del Registro Oficial No. 11 del 5 de agosto del 2019, respectivamente, expidió y reformó la NORMA PARA EL REGISTRO DE REASEGURADORES E INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS NO ESTABLECIDOS EN EL PAIS;

**QUE**, es necesario revisar la escala de calificación otorgada por las empresas calificadoras de riesgos internacionales a las empresas de reaseguros

extranjeras, para garantizar que los reaseguradores registrados cuenten con la solvencia y la estabilidad para realizar operaciones de reaseguro en el Ecuador; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales:

### **RESUELVE:**

## **EXPEDIR NORMA PARA EL REGISTRO DE REASEGURADORES E INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS NO ESTABLECIDOS EN EL PAIS**

### **Sección I.- De los reaseguradores extranjeros**

**Art. 1.-** Las entidades de reaseguro domiciliadas en el exterior que tengan interés de operar con empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el Ecuador, solicitarán al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, su inscripción en el registro que llevará esta Superintendencia, directamente o por medio de cualquier otra persona natural o jurídica que ostente su representación legal o convencional.

A la solicitud de inscripción deberá acompañar la calificación de riesgo actualizada a escala global o internacional y emitida por una de las firmas calificadoras internacionales indicadas en la presente normativa, junto con una copia de la última opinión o informe disponible, que refleje la solvencia y estabilidad para efectuar operaciones de reaseguro en el Ecuador; certificación de los riesgos aceptados en el último año por cedente en el país y tipo de cobertura, sea proporcional o no proporcional; el certificado de operación actualizado emitido por la autoridad competente en materia de seguros, en el país de su domicilio, que acredite estar facultada por las leyes y autoridades de su país para realizar habitualmente dichas operaciones; y, sus estados financieros auditados por empresas auditoras externas con operaciones internacionales, memorias o informes anuales, correspondientes a los tres últimos años.

**Art. 2.-** La calificación de riesgo deberá ser emitida por una de las siguientes firmas calificadoras internacionales, y no se aceptarán solicitudes de inscripción si la calificación de riesgo a largo plazo a escala global o internacional es inferior a:

- A3 Cuando sea otorgada por Moodys;
- A- Cuando sea otorgada por Standard and Poors
- A- Cuando sea otorgada por Fitch; y
- a- Cuando sea otorgada por A.M. Best

En ningún caso se podrá admitir calificaciones de riesgo a escala local.

**Art. 3.-** La renovación anual de la inscripción en el registro se efectuará conforme a lo señalado en los dos artículos precedentes.

La calificación de riesgo, deberá haber sido emitida hasta dentro del año anterior a la solicitud de renovación.

**Art. 4.-** Cuando las entidades extranjeras de reaseguro que habiendo estado clasificadas en niveles superiores a los mínimos establecidos en el artículo 2 precedente, descendieran a cualesquier posición por debajo de los niveles establecidos, la Superintendencia procederá a la exclusión de su registro.

## **Sección II.- De los intermediarios de reaseguros internacionales**

**Art. 5.-** Los intermediarios de reaseguros domiciliados en el exterior que tengan más de tres años de operación ininterrumpida e interés de gestionar la colocación de reaseguros de empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el Ecuador, solicitarán al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, su inscripción en el registro que llevará esta Superintendencia, directamente o por medio de cualquier persona natural o jurídica que ostente su representación legal o convencional.

A la solicitud de inscripción deberá acompañar los siguientes documentos;

1. Declaración certificada del representante legal de la sociedad intermediaria sobre el monto de capital pagado, el cual no podrá ser inferior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000);
2. Copia auténtica de la escritura de constitución de la sociedad intermediaria y de las modificaciones del pacto social, debidamente legalizados por la autoridad competente del país de origen;
3. Acreditar la existencia jurídica y el certificado de operación para realizar intermediación de reaseguros, emitidos por la autoridad competente sobre la materia en el país de origen;
5. Estados financieros auditados por empresas auditoras externas con operaciones internacionales, memorias o informes anuales, correspondientes a los tres últimos años; y,
6. Póliza de seguro de responsabilidad civil profesional vigente.

**Art. 6.-** Para la renovación anual de la inscripción en el registro, los intermediarios de reaseguros domiciliados en el exterior, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio del año anterior, o de la fecha de aprobación por parte de la institución supervisora del país de origen en los casos que proceda, remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros los estados financieros auditados por empresas auditoras externas con operaciones internacionales, las memorias o informes anuales, el

certificado actualizado emitido por la autoridad competente en materia de seguros, en el país de su domicilio, acreditando que se halla operando normalmente; y la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional vigente.

### **Sección III.- Disposiciones comunes para los reaseguradores extranjeros e intermediarios internacionales de seguros**

**Art. 7.-** Los reaseguradores extranjeros e intermediarios internacionales de reaseguro podrán mantener representaciones permanentes en el país, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes vigentes, y la inscripción en los registros que para el efecto mantendrá la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**Art. 8.-** Los reaseguradores extranjeros e intermediarios internacionales de reaseguro deben mantener un apoderado en el Ecuador, quien deberá señalar domicilio para notificaciones y contar con poder suficiente para recibir citaciones y notificaciones a procesos judiciales y administrativos. Destacando que el apoderado no podrá ser representante legal, miembro del directorio ni mantener vínculo laboral con empresas de seguros, compañía de reaseguros e intermediarios de reaseguros constituidos o establecidos en el país.

**Art. 9.-** En cualquier momento, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, podrá requerir los antecedentes y documentos adicionales que estime conveniente para decidir sobre la solicitud de inscripción, renovación o eliminación del registro de la entidad.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, podrá solicitar directamente a los reaseguradores extranjeros, cualquier documentación o informe que considere pertinente en relación con las colocaciones de reaseguro que mantengan en el Ecuador.

**Art. 10.-** El requisito de inscripción y de renovación de registro rige tanto para la matriz de la entidad o intermediario internacional de reaseguro, como para sus subsidiarias, filiales, sociedades, sucursales o miembros de un grupo vinculado, que estén establecidos en el país de origen o en otros países.

Las sucursales y las oficinas de representación de los reaseguradores e intermediarios de reaseguro internacionales solicitarán su inclusión en los respectivos registros, para lo cual a la solicitud, deberán adjuntar el certificado de operación otorgado por la autoridad competente de su país en materia de seguros.

El requisito de inscripción y renovación de registro del Lloyd's se aplicará en forma conjunta o con el respaldo expreso de Lloyd's.

**Art. 11.-** Aceptada la solicitud, se inscribirá o renovará el registro a favor de la entidad o intermediario internacional de reaseguro solicitante, la que será publicada en la página web institucional.

**Art. 12.-** Las solicitudes de inscripción o de renovación de registro, los certificados, y demás documentos requeridos en esta norma, deberán estar apostillados o, legalizados por la misión diplomática del Ecuador en dicho país o, a través de medios telemáticos desmaterializados, susceptibles de verificación, así como encontrarse en idioma castellano; o traducidas a este en forma legal, acompañados de la versión en idioma extranjero.

Además, tanto para la inscripción como para la renovación, en la solicitud deberá señalarse el nombre del representante legal en el país de origen, web institucional, dirección de correo electrónico de contacto y números de teléfono actualizados.

**Art. 13.-** La empresa de seguros que solicite podrá consultar los documentos presentados a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros por las entidades o intermediarios internacionales de reaseguro inscritos, debiendo justificar documentadamente la necesidad de su requerimiento.

**Art. 14.-** Si las reaseguradoras extranjeras o los intermediarios internacionales de reaseguro, no presentan anualmente dentro del plazo estipulado, las solicitudes de renovación acompañadas de los documentos habilitantes, la Superintendencia procederá a excluirlas de su registro.

**Art. 15.-** A petición del interesado y siempre que no se perjudiquen derechos de una tercera persona, se podrá otorgar una prórroga no superior al término de sesenta días, para la renovación de registro de reaseguradores o de intermediarios de reaseguro extranjeros. La petición se producirá antes del vencimiento del registro y en ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los casos de duda en la aplicación de este capítulo serán resueltos por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

**SEGUNDA.-** Dejar sin efecto las resoluciones Nos. SCVS-INS-2018-0009, y SCVS-INS-2019-004, publicadas en el Registro Oficial No. 215 del 5 de abril del 2018, y, en el Suplemento del Registro Oficial No. 11 del 5 de agosto del 2019, respectivamente.

**TERCERA.-** Remitir a la Junta de Política y Regulación Financiera, la presente resolución en reemplazo de la contenida en el capítulo XIII, título II, del Libro III

de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**PRIMERA.-** Se entenderá válida toda comunicación sobre inscripción o renovación de registro que se remita al correo electrónico que se indique para tales fines, hasta que se implemente el aplicativo para el envío de documentación en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**SEGUNDA.-** Las empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas o establecidas en el país, que a la vigencia de esta resolución, mantengan contratos con reaseguradores extranjeros que no alcancen la calificación señalada en el artículo 2, podrán mantener sus contratos vigentes hasta su vencimiento.

**TERCERA.-** Aquellos reaseguradores extranjeros que habiendo sido calificados y que a la vigencia de esta normativa, no alcancen la calificación señalada en el artículo 2, mantendrán vigente su registro hasta su vencimiento.

**CUARTA.-** Aquellas solicitudes de inscripción o renovación que se encuentren en curso, serán atendidas de conformidad a la norma que se encontraba vigente a la fecha del ingreso de su solicitud.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en la ciudad de Guayaquil, el 2 de febrero del 2023.

MARCO  
GIOVANNI  
LOPEZ NARVAEZ

Firmado digitalmente por  
MARCO GIOVANNI LOPEZ  
NARVAEZ  
Fecha: 2023.02.02 17:58:07  
-05'00'

**Ing. Marco López Narvárez**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGJ-2023-001**

**SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 18 numeral 2 establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas; que no existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley; y, que en caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos determina que se reconoce validez jurídica a la información no contenida directamente en un mensaje de datos, siempre que figure en el mismo, en forma de remisión o de anexo accesible mediante un enlace electrónico directo y su contenido sea conocido y aceptado expresamente por las partes;

**Que**, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico y Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos en lo pertinente dispone: *“La incorporación por remisión a que se refiere el artículo 3 de la Ley 67, incluye archivos y mensajes incorporados por remisión o como anexo en un mensaje de datos y a cuyo contenido se accede indirectamente a partir de un enlace electrónico directo incluido en el mismo mensaje de datos y que forma parte del mismo.*

*La aceptación que hacen las partes del contenido por remisión deberá ser expresada a través de un mensaje de datos que determine inequívocamente tal aceptación. En el caso de contenido incorporado por remisión a través de un enlace electrónico, no podrá ser dinámico ni variable y por tanto la aceptación expresa de las partes se refiere exclusivamente al contenido accesible a través del enlace electrónico al momento de recepción del mensaje de datos (...);”*

**Que**, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-2018-008 de 16 de febrero de 2018, reformada con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-2018-030 de 13 de agosto de 2018, se expide el Índice Temático de Documentos Clasificados como Reservados;

**Que**, es necesario establecer mecanismos que permitan el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en el marco Constitucional y Legal vigente en cuanto a la información o documentación que se encuentra clasificada como reservada y que en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente corresponda ser enviada en función de pedidos debidamente fundamentados y motivados; y,

**Que**, en virtud de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el 13 de agosto de 2018, el pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la doctora Sofía Margarita Hernández Naranjo, el 4 de septiembre de 2018;

En ejercicio de sus atribuciones legales, *A. D.*

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Reformar la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-2018-008 de 16 de febrero de 2018, conforme a lo siguiente:

Agréguense a continuación de la Disposición General Segunda las siguientes:

**TERCERA:** Cuando se requiera a esta Superintendencia información que se encuentre catalogada como reservada por disposiciones legales, reglamentarias o actos normativos y que por mandato expreso del ordenamiento jurídico vigente, corresponda ser entregada, se remitirá la misma dejando expresa constancia de esta situación.

Quien recibe la información referida en el párrafo precedente se encuentra en la obligación de conservarla atendiendo a las disposiciones legales y constitucionales que amparan esa reserva; por lo tanto, es el receptor de la información reservada, destinatario de la comunicación correspondiente, la única persona facultada para su uso y manejo bajo las responsabilidades legales que correspondan.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria deberá garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones legales, reglamentarias, actos normativos y el mandato constitucional expreso en materia de reserva de la información, por medio de la implementación de todas las medidas físicas o digitales que correspondan tendientes a precautelar la entrega, uso y acceso a la información reservada por parte de quien la solicita.

Cuando la normativa Constitucional y Legal vigente permita la entrega de información reservada, el requirente de dicha información, previo a recibirla, deberá aceptar expresamente el traslado de la reserva.

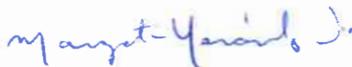
**CUARTA:** Comuníquese a Secretaría General y a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información para que se ejecuten estas disposiciones y se generen los mecanismos de seguridad correspondientes.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal institucional de esta Superintendencia.

**Cúmplase y Notifíquese.**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de enero de 2023.



Margarita Hernández Naranjo  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-2023-0034**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 332, de 12 de septiembre de 2014, tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que,** el numeral 1 del artículo 62, en concordancia con el inciso segundo del artículo 74 del Libro 1 del Código ibídem, en su parte pertinente, determina como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión de las disposiciones de dicho Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades;
- Que,** el numeral 7 del artículo 62 del aludido Código, establece como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“7. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan”*;
- Que,** acorde con el inciso final del artículo 62 del mencionado Código: *“La superintendencia, para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera.”*;
- Que,** los incisos tercero y quinto del artículo 74 ejusdem, determinan:
- “La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.*

*La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la*

*Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción.”;*

- Que,** el inciso primero del artículo 280 del aludido Código, en su parte pertinente, establece: *“Los organismos de control previstos en este Código, en el ámbito de sus competencias, están obligados a efectuar un proceso de supervisión permanente de acuerdo al perfil de riesgo de la entidad, in situ y/o extra situ, observando los más altos estándares internacionales de supervisión preventiva, prospectiva y efectiva, manteniendo los principios de: independencia, universalidad de las actuaciones, continuidad en el proceso de supervisión, integralidad, previsión y suficiencia a las entidades financieras, que permita determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo, el sistema de control interno, el adecuado marco del gobierno corporativo o cooperativo, verificar la veracidad de la información que generan y los demás aspectos que garanticen el adecuado funcionamiento de las entidades y del sistema, el interés general y la protección de los derechos de los usuarios y/o clientes.”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”;*
- Que,** el literal b) del artículo 147 de la Ley ut supra determina como atribución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria *“b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”;*
- Que,** los literales b) y g) del artículo 151 de la mencionada Ley, devienen como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria: *“b) Dictar normas de control;”* y, *“g) Delegar algunas de sus facultades siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;”;*
- Que,** en la Sección III, del Capítulo XXXVI, del Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros consta las *“Normas para la administración integral de riesgos en las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”*, cuya Disposición General Cuarta determina que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá expedir las normas de control necesarias para la aplicación de dicha resolución;
- Que,** conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 *“Gestión General Técnica”*, del artículo 9 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA DE CONTROL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE MERCADO  
EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SEGMENTOS  
1, 2 Y 3, CAJAS CENTRALES Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE  
AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA.**

**SECCIÓN I**

**ÁMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- ÁMBITO.-** Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1, 2 y 3, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, que en adelante serán denominadas “entidad” o “entidades”.

**Artículo 2.- OBJETO.-** La presente resolución tiene por objeto establecer disposiciones generales que las entidades deben implementar para la administración de riesgo de mercado, a través del establecimiento de políticas, procesos y procedimientos para su identificación, medición, priorización, control, mitigación, monitoreo y comunicación, que coadyuven a una adecuada administración integral de riesgos.

**SECCIÓN II**

**DE LAS DEFINICIONES**

**Artículo 3.- DEFINICIONES.-** Para la aplicación de la presente resolución, se considerarán las siguientes definiciones:

- **Riesgo de mercado.-** Es la probabilidad de pérdida en que una entidad puede incurrir por cambios en los precios de activos financieros, tasas de interés y tipos de cambio que afecten el valor de las posiciones activas y pasivas).
- **Riesgo de tasas de interés.-** Es la probabilidad de pérdida potencial de ingresos netos o del valor del patrimonio, originada por la incapacidad de una entidad de ajustar los rendimientos de sus activos sensibles a cambios en las tasas de interés, cuyo resultado dependerá de la estructura de sus activos, pasivos y contingentes.
- **Vencimiento de activos y pasivos.-** Terminación de los plazos contractuales de las operaciones activas y pasivas.
- **Reprecios de activos y pasivos.-** Modificaciones en las condiciones de las tasas de interés originalmente pactadas que pueden sufrir algunas partidas de activos y pasivos
- **Duración de activos.-** Es el plazo promedio ponderado de los activos sensibles a tasas de interés, tales como: a) cartera de créditos, b) inversiones en valores y otros activos productivos.

- **Duración de pasivos.-** Se refiere al plazo promedio ponderado de los pasivos sensibles a tasas de interés, tales como: a) depósitos a plazo; b) certificados financieros; c) financiamientos; y, d) obligaciones y otros pasivos que generan gastos significativos para la entidad.
- **Activos y pasivos sensibles a la tasa de interés.-** Son aquellos cuyo valor es afectado por la tasa de interés de modo que un cambio de ésta pueda generar modificación en su valor de mercado, o variaciones en el flujo de ingresos y egresos, respetivamente, que de ella se derivan.
- **Brecha de tasas de interés.-** Es la diferencia de las tasas de interés entre los activos y pasivos sensibles a éstas.
- **Duración modificada.-** Se define como una medida de la variación de valor de un activo debido a modificaciones en las tasas de interés. Se determina mediante la diferencia entre la duración de activos y la duración de pasivos, descontada a valor presente a una tasa de interés de referencia.
- **Tasa de interés de referencia.-** Es la tasa de interés promedio ponderada de las captaciones de certificados financieros y/o depósitos a plazos de los bancos múltiples, publicada por el Banco Central del Ecuador.
- **Variación típica de las tasas de interés.-** Se refiere a los puntos básicos que pueden variar las tasas de interés de un período a otro, lo cual se determina a través de la fluctuación esperada de la tasa de interés de referencia.
- **Por ciento de valor en riesgo.-** Porcentaje que se obtiene al multiplicar la duración modificada por la variación típica de la tasa de interés de referencia.
- **Valor en riesgo de tasas de interés.-** Valor que se obtiene al aplicar el porcentaje del valor en riesgo al total de activos sensibles a tasas de interés.
- **Fecha de reprecio.-** Fecha en la cual se revisa la tasa de interés, según lo pactado contractualmente, para ajustarla a las condiciones vigentes en el mercado.
- **Margen financiero en riesgo.-** Posible disminución en el margen financiero debido a variaciones adversas en tasas de interés, al momento de realizar las renovaciones de la operación.
- **Valor patrimonial en riesgo.-** Pérdida de valor patrimonial que una entidad pueda incurrir por efectos de la exposición al riesgo que se analiza y los factores de sensibilidad que, para el efecto, determine la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

### SECCIÓN III

#### MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE MERCADO

**Artículo 4.- MANUAL DE RIESGOS.-** Las entidades contarán con un manual de administración de riesgo de mercado, que será aprobado por el consejo de administración, el cual contendrá las políticas, estrategias, procesos, procedimientos y herramientas para una adecuada administración del riesgo de mercado, que deberán ser compatibles con el volumen y complejidad de las operaciones que realiza la entidad, considerando las actividades de negociación de valores, a las variaciones en la tasa de interés y el riesgo de tipo de cambio.

**Artículo 5.- CONTENIDO DEL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE MERCADO.-** El Manual debe incorporar al menos con los siguientes aspectos:

1. Políticas, estrategias, procesos, procedimientos y herramientas para una adecuada administración del riesgo de mercado,
2. Funciones y responsabilidades en la gestión del riesgo de mercado;
3. Criterios de identificación;
4. Límites de exposición al riesgo de mercado metodológicamente sustentados;
5. Plan de contingencia que incorpore responsables, alertas de monitoreo, límites de activación, tratamiento de excepciones a los límites de exposición;
6. Metodología utilizada y debidamente sustentada para la medición de los riesgos de mercado;
7. Procedimientos para la elaboración de escenarios de estrés, considerando probables escenarios y la forma en la que la entidad responderá en el caso de que se presenten situaciones imprevistas;
8. Sistemas de información; y,
9. Herramientas de información para el monitoreo y gestión de riesgo de mercado.

El manual de administración de riesgo de mercado deberá ser actualizado al menos anualmente de tal manera que siempre esté adecuado a la realidad del mercado y de la entidad; y, a sus posibles escenarios futuros.

#### **SECCIÓN IV**

#### **RESPONSABILIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE MERCADO**

**Artículo 6.- RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** A más de las funciones determinadas en la norma relacionada con la administración integral de riesgos, el Consejo de Administración deberá:

1. Aprobar las políticas, estrategias y procedimientos, que permitan un adecuado manejo de los riesgos de mercado, mismas que deberán ser actualizadas permanentemente de acuerdo a las situaciones que se prevea puedan presentarse. Estas políticas, estrategias y procedimientos deberán ser compatibles con el volumen y complejidad de las operaciones que realiza la entidad, y contener al menos lo siguiente:
  - a) La composición de los activos, pasivos y contingentes; el nivel de sensibilidad de éstos respecto de las variaciones de mercado y de las tasas de interés por tipo de instrumento y plazo, y el grado de confianza con relación al nivel de liquidez y solvencia de los mecanismos e instrumentos que utilice para administrar la cobertura de las posiciones;
  - b) Las medidas para que la administración de la entidad pueda efectivamente identificar, hacer el seguimiento y controlar los riesgos de mercado que asume;
  - c) Las pautas de las estrategias de cobertura; y,
  - d) Las opciones que puede tener la entidad para solucionar los problemas que se presenten en el corto, mediano y largo plazos.

2. Aprobar los sistemas y metodologías de medición del nivel de exposición a los riesgos de mercado;
3. Aprobar los límites de exposición de riesgo de mercado y su metodología de cálculo debidamente sustentada;
4. Conocer los principales riesgos de tasas de interés, y cómo éstos pueden afectar tanto el margen financiero como el valor patrimonial de la entidad;
5. Establecer las acciones correctivas en caso de que las políticas, estrategias y procedimientos no se cumplan o se cumplan parcialmente, o incorrectamente;
6. Aprobar el plan de contingencia de mercado;
7. Aprobar los manuales de organización y funciones, así como contemplar las responsabilidades de los funcionarios relacionados con la gestión de los riesgos de mercado;
8. Conocer y aprobar los informes y recomendaciones que presente el Comité de Administración Integral de Riesgos en materia de riesgo de mercado;
9. Tomar conocimiento por lo menos de manera mensual sobre el cumplimiento de las políticas, estrategias y procedimientos aprobadas por dicho consejo;
10. Informarse al menos mensualmente sobre la evolución de los riesgos de mercado, sus cambios sustanciales y de su evolución en el tiempo; y,
11. Fijar límites prudenciales para la administración de los riesgos de mercado, acorde con el volumen y complejidad de las operaciones, estrategias y objetivos de la entidad que permitan una adecuada reacción frente a situaciones adversas.

**Artículo 7.- RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.-** A más de las funciones determinadas en la norma relacionada con la administración integral de riesgos, el Comité de Administración Integral de Riesgos deberá:

1. Elaborar y proponer al consejo de administración las políticas, estrategias, procedimientos, los manuales de organización y funciones, así como las responsabilidades de los funcionarios relacionados con la gestión de los riesgos de mercado;
2. Establecer los sistemas de información y la metodología de medición de los riesgos de mercado;
3. Establecer los límites específicos internos apropiados por exposición a los riesgos de mercado y, en toda clase de inversiones financieras. Dichos límites se establecerán por tipo de instrumento financiero y por tipo de riesgos de mercado;
4. Medir, evaluar y efectuar un seguimiento continuo, sistemático y oportuno de los riesgos de mercado para lo cual también establecerá sistemas de alerta temprana en los que sean consideradas las variables relevantes que afecten los riesgos asumidos en el portafolio ante cambios en el mercado;
5. Implementar programas de difusión, capacitación y evaluación continua sobre el cumplimiento de las políticas, estrategias y procedimientos que permitan un adecuado manejo de los riesgos de mercado, a los cuales deberá tener acceso todo el personal involucrado;

6. Establecer e implementar el plan de contingencia frente a los riesgos de mercado, en el cual se consideren escenarios de estrés, evaluar su efectividad y rapidez de respuesta;
7. Informar oportunamente al consejo de administración respecto de la efectividad, aplicabilidad, conocimiento por parte del personal y funcionarios, su cumplimiento y cualquier otro aspecto relacionado a las políticas, estrategias y procedimientos fijadas por tal órgano;
8. Identificar, medir y controlar los riesgos de mercado, con especial énfasis en el riesgo de tasas de interés, por la introducción de nuevos productos y operaciones; los que deberán realizarse de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos para tal fin;
9. Establecer mecanismos de evaluación de su exposición al riesgo de tasas de interés, debiendo para ello realizar un análisis de sensibilidad de sus activos, pasivos y contingentes a la tasa de interés;
10. Coordinar su gestión en consistencia con la administración del riesgo de liquidez; y,
11. Establecer mecanismos de evaluación de su exposición al riesgo que se deriva de la variación de la tasa de cambio, debiendo para ello realizar un análisis de sus activos y pasivos a fin de determinar su posición en cada una de las monedas en las que opera la entidad controlada.

**Artículo 8.- DE LA UNIDAD O ADMINISTRADOR DE RIESGOS.-** A más de las funciones determinadas en la norma relacionada con la administración integral de riesgos, la unidad o el administrador de riesgos, deberá cumplir al menos las siguientes funciones con relación a los riesgos de mercado:

- a) Elaborar y proponer al Comité de Administración Integral de Riesgos las políticas de administración y control de riesgo, las metodologías de análisis y valoración de las posiciones, así como las estrategias de cobertura adecuadas para tales posiciones;
- b) Implementar y verificar el cumplimiento de las políticas, estrategias y procedimientos referentes a la administración y control de riesgos de mercado definidas por el consejo de administración y por el comité de administración integral de riesgos;
- c) Calcular y valorar las posiciones sensibles al riesgo de mercado y tasas de interés e informar al comité de administración integral de riesgos;
- d) Analizar las pérdidas potenciales que podría sufrir la entidad bajo diversas situaciones utilizando los respectivos análisis de sensibilidad; y,
- e) Preparar las actas de las sesiones llevadas a cabo por el comité de administración integral de riesgos para su conocimiento y aprobación.

**Artículo 9.- DEL REPRESENTANTE LEGAL.-** A más de las funciones determinadas en la norma relacionada con la administración integral de riesgos, el representante legal deberá efectuar el seguimiento respecto del cumplimiento de las disposiciones de la presente norma y comunicar las alertas identificadas.

## SECCIÓN V

## MEDICIÓN DEL RIESGO DE TASAS DE INTERÉS

**Artículo 10.- Riesgo de tasas de interés.-** Las entidades deberán calcular el riesgo de tasas de interés, conforme a lo que establezca la nota metodológica que publicará la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La etapa de medición implica el proceso de determinación de la pérdida máxima probable o valor en riesgo, producto de las variaciones significativas adversas en las tasas de interés.

**Artículo 11.- Análisis de vencimiento y reprecio.-** Para determinar la exposición a los riesgos de mercado, las entidades deberán realizar el análisis del vencimiento y de reprecio de sus activos, pasivos y operaciones contingentes. Para tal efecto, las entidades deberán distribuir los saldos registrados en el estado financiero a la fecha de corte de evaluación, de acuerdo con el vencimiento de los mismos, para lo cual observarán lo que establezca la nota metodológica que publicará la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 12.- Modelo estándar de medición.-** Las entidades deberán utilizar el modelo estándar de medición de riesgo de tasas de interés conforme lo establezca la nota metodológica que publicará la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. El modelo medirá el posible impacto negativo de cambios adversos en las tasas de interés en los resultados y/o en el patrimonio y en la solvencia de las entidades, tomando en consideración solamente los activos y pasivos cuyo precio de mercado varíe ante cambios en las tasas de interés.

**Artículo 13.- Cálculo de impacto.-** El posible impacto negativo en los resultados y/o en el patrimonio y en la solvencia de las entidades por cambios adversos en las tasas de interés, se calculará utilizando la metodología de duración modificada de los activos y pasivos, identificados por las entidades, como pertenecientes a sus operaciones de tesorería y que implique que sus precios o valor económico son sensibles a movimientos de las tasas de interés.

**Artículo 14.- Cálculo de impacto de tasas de interés.-** Las entidades, para fines informativos, deberán realizar el cálculo de riesgo de tasas de interés en base a los vencimientos de los activos y pasivos sensibles a las variaciones de las tasas de interés, sin considerar el efecto de los reprecios de dichas operaciones, conforme a lo que establezca la nota metodológica que publicará la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 15.- Duración modificada.-** Todas las entidades deberán calcular la duración modificada conforme a lo que establezca la nota metodológica que publicará la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 16.- Brecha de tasas de interés.-** Será calculada mediante el valor absoluto de la diferencia entre la duración de activos sensibles a tasas de interés y la duración de pasivos sensibles a tasas de interés, ajustado por el cociente del total de pasivos sensibles entre el total de activos sensibles; de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Brecha de tasa de interés} \\ = | \text{duración activos} - (\text{duración de pasivos} * (\text{pasivos sensibles} / \text{activos sensibles}) |$$

**Artículo 17.- Variación típica de las tasas de interés.-** Las entidades deberán calcular la variación de las tasas de interés, conforme a lo que establezca la nota metodológica que publicará la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 18.- Valor patrimonial en riesgo.-** Las entidades deberán calcular el valor patrimonial en riesgo, conforme a lo que establezca a nota metodológica que publicará la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las entidades deberán remitir a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria toda la información relacionada a la gestión de riesgo de mercado, en los plazos y formatos que dicho organismo de control determine.

**SEGUNDA.-** Las entidades deberán cumplir con la nota metodológica de medición de riesgo de mercado que emita la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá requerir en cualquier momento, toda la información que considere necesaria para verificar el cumplimiento de la presente norma.

**CUARTA.-** El auditor interno de la entidad evaluará de manera trimestral el cumplimiento de la presente norma.

**QUINTA.-** Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución serán absueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de enero de 2023.

**JORGE ANDRES  
MONCAYO  
LARA** Firmado digitalmente  
por JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA  
Fecha: 2023.01.30  
16:02:16 -05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.